

CIRCULAR N° 0025

REF: Art. 2° letra f) Ley N° 19.913, Art 3° Ley N° 19.913 y Res 1267/1999 Consejo de Seguridad ONU.

MATERIA: Lista consolidada emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a personas relacionadas con los talibanes y la organización Al-Qaida.

Santiago, 13 de Agosto de 2007

A: Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913

En el cumplimiento de lo establecido en la letra f) del artículo 2°, en relación al párrafo segundo, artículo 3° de la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado o blanqueo de activos, se viene en informar a todos sus sujetos obligados individualizados en el artículo 3° de la referida Ley que se encuentra disponible en nuestra página web Institucional www.uaf.gov.cl el vínculo denominado “Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, la cual corresponde a un listado emitido por el Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que individualiza a personas físicas y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ellos.

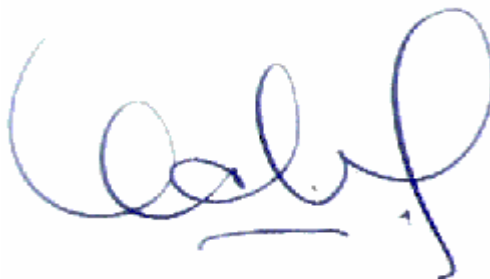
A mayor abundamiento y para su información, el Consejo de Seguridad es un órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad respecto de los Estados Miembros. Conforme a la “Carta” de dicho organismo, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones de este Consejo. El Consejo de Seguridad tiene 15 miembros, cinco permanentes y diez electos por la Asamblea General de las Naciones Unidas por períodos de dos años. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad son China, Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

En 1999 y en virtud de la Resolución 1267/1999, el Consejo de Seguridad, creó el Comité del Consejo de Seguridad. Éste fue establecido para supervisar la aplicación, por los Estados, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y las personas físicas y entidades con ellos asociados. Además este Comité confecciona y mantiene una lista de personas físicas y entidades relacionadas con los anteriormente señalados, denominada “lista consolidada”, la cual es actualizada constantemente. Los nombres y datos de identidad que figuran en la lista han sido comunicados al Comité por los Estados Miembros de Naciones Unidas.

Atendido el hecho que dentro de los delitos mencionados en el artículo 27° de la Ley N° 19.913, se encuentran aquellos contenidos en la Ley N° 18.314 que “Determina conductas terroristas y fija su penalidad” y especialmente lo señalado en su artículo 8° referido al tipo penal de financiamiento del terrorismo, y lo señalado respecto a la obligatoriedad de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, es que se pone a su disposición, por medio del vínculo directo más arriba señalado, la “Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, que se encuentra disponible y actualizada en la página web de la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior con

el fin de que sea conocida por todos los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a esta Unidad de Análisis Financiero. Asimismo, en virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso 3º de la Ley N° 19.913, los sujetos obligados deberán, en forma inmediata, reportar a la UAF como operación sospechosa, cualquier acto, operación o transacción que realice alguna de las personas o entidades individualizadas en dicha lista, sea de manera directa o a través de mandatarios, cualquiera que sea su monto, bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 19º y siguientes de la Ley N° 19.913

Atentamente,



Víctor Ossa Frugone
Director
Unidad de Análisis Financiero